

Subdirección Jurídica
SANTIAGO, Chile

**APRUEBA CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL Y LA INMOBILIARIA NIALEM S.A.**

SANTIAGO, **004**

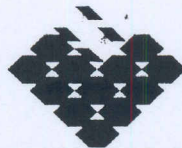
RESOLUCIÓN EXENTA N° 15 EHE. 2009

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.254; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija la planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial y demás materias delegadas que indica; en la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en el decreto Ley N° 1.263, de 1975; en la Resolución Ministerial N° 105, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el Oficio N° 1108, de 2008, de la Dirección de Presupuestos, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y los antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, también denominado INAPI, como un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

2.- Que mediante la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2008, que fija la Planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2008, se estableció como fecha de inicio de sus funciones el 1 de enero de 2009.



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

3.- Que la creación y puesta en marcha del referido servicio se enmarca dentro de la política económica impulsada por el Gobierno en cuanto a la promoción de un "estado de modernización productiva", que permita aumentar la competitividad de las empresas nacionales en el plano interno y externo, así como también satisfacer adecuadamente, en términos de calidad y precio, las necesidades de los consumidores.

4.- Que lo anterior ha implicado una serie de reformas del sistema de propiedad industrial culminando éstas con la congruente institucionalidad que administre la propiedad industrial, otorgando o denegando los privilegios y resolviendo en primera instancia determinados tipos de conflictos que se susciten entre los beneficiarios, sean titulares o solicitantes de derechos.

5.- Que a contar de la entrada en funcionamiento del INAPI, se suprimió el Departamento de Propiedad Industrial de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción y las causas que estuvieren pendientes ante el Jefe del Departamento de Propiedad Industrial, al momento de la entrada en vigencia de la ley N° 20.254, seguirán sin solución de continuidad, siendo conocidas por el Director del INAPI.

6.- Que conforme a lo expuesto, con la finalidad de asumir las funciones encomendadas al INAPI, y conforme la autorización emanada del Oficio Ordinario N° 1108, de 2008, de la Dirección de Presupuestos, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción celebró con fecha 15 de diciembre de 2008, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, Ruén Galecio Gómez un contrato de subarrendamiento con la Inmobiliaria Nialem S.A. de plantas libres correspondientes a los pisos trece, catorce y quince del edificio ubicado en calle Moneda 975, de la comuna de Santiago, el que debe ser aprobado administrativamente.

7.- Que en la cláusula décimo octava del referido contrato se establece que a partir del día primero de enero de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.254, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, representado por su Director o quien haga las veces de tal de conformidad con la referida ley, se entenderá para todos los efectos legales, y especialmente respecto de las obligaciones contraídas en dicho instrumentos, como el sucesor sin solución de continuidad de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el contrato de subarrendamiento cuyo texto se transcribe:

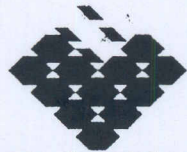
"CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA NIALEM S.A.

A

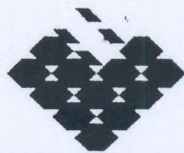
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

En Santiago, a quince de Diciembre de dos mil ocho, ante mi RUBÉN GALECIO GÓMEZ, abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Moneda número mil trescientos cincuenta y seis, de esta ciudad, comparecen: La



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

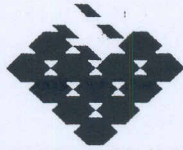
sociedad INMOBILIARIA NIALEM S.A., rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos treinta mil cuatrocientos veinte guión uno, en adelante también e indistintamente "la subarrendadora", representada según se acreditará por don ISAAC HITES AVERBUCK, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos doce mil seiscientos ochenta y dos guión cuatro, ambos con domicilio en calle Eucaliptus número sesenta y uno, oficina número cuatro, comuna de Santo Domingo, Quinta Región, de paso por esta ciudad; y por la otra como "subarrendataria", la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**, Rol Único Tributario número sesenta millones setecientos un mil seiscientos guión cinco, representada por su Subsecretario, don JEAN - JACQUES DUHART SAUREL, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y uno guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos número ciento veinte, piso décimo, Santiago, en adelante indistintamente, "la subarrendataria" o "la Subsecretaría"; en adelante, conjuntamente "las partes". Además, comparece en este acto **CORPBANCA**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, representada por don CRISTIAN ARTURO LOPEZ GAETE, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos trece mil cuatrocientos cuatro guión ocho, ambos domiciliados en calle Huérfanos número mil setenta y dos, Santiago, en su calidad de dueño del inmueble ubicado en calle Moneda novecientos setenta y cinco.- **PRIMERO:** La sociedad INMOBILIARIA NIALEM S.A., es ARRENDATARIA, del inmueble correspondiente al entresque local tres y de los pisos segundo al décimo séptimo ambos inclusive, del edificio que tiene su entrada por calle Moneda novecientos setenta y cinco, construido en el inmueble de calle Moneda novecientos setenta y cinco al novecientos noventa y nueve, Santiago, de acuerdo al plano archivado al final de enero de mil novecientos setenta y seis, cartel uno y dos, y arrendataria además de los derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales encuentra el terreno, cuyos deslindes son: Al Norte, propiedad de don Juan Vicente Castro y otros; Al Sur, calle Moneda; Al Poniente, calle Ahumada; y Al Oriente, propiedad del Banco de Chile. Adquirió dicha calidad de Arrendatario, mediante Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra celebrado con la institución financiera denominada Banco Corpbanca, el cual consta en escritura pública, otorgada con fecha veintisiete de Marzo de dos mil ocho, Repertorio número seis mil novecientos diez guión dos mil ocho, ante el Notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.- La facultad del arrendatario, Inmobiliaria Niallem S.A., para subarrendar, todo o parte del inmueble, consta de lo expuesto en la cláusula Séptima del citado contrato de arrendamiento con opción de compra. A su turno, la titularidad del dominio en favor de Banco Corpbanca consta de inscripción que rola a fojas treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro, número cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres, del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil ocho del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **SEGUNDO:** Por el presente contrato INMOBILIARIA NIALEM S.A. subarrienda los pisos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del inmueble individualizado en la cláusula primera, a la Subsecretaría desde el día primero de diciembre de dos mil ocho, y sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décimo séptima de este instrumento, el presente contrato de subarrendamiento tendrá una duración de tres años. Este contrato se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales a un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por escrito a la contraria, con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de expiración o sus renovaciones. Este aviso deberá efectuarse por carta certificada dirigida a Inmobiliaria Niallem S.A. o a la Subsecretaría, según el caso, a los domicilios señalados en el presente contrato.- **TERCERO:** La renta mensual de las plantas subarrendadas, correspondiente a los pisos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato, será su valor equivalente en pesos moneda



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

1995 07 10/Noviembre

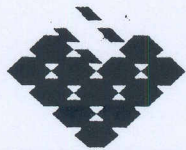
nacional del día del pago efectivo de cuatrocientas noventa y cinco unidades de fomento, las que serán pagadas por mensualidades anticipadas; dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato, consultando los fondos disponibles para los ejercicios presupuestarios siguientes de conformidad con la duración del contrato, contra la presentación del recibo de arriendo correspondiente el que deberá ser dirigido al Jefe del Departamento Administrativo de la Subsecretaría, o a quien haga las veces de tal de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo octava, e ingresado a través de su Oficina de Partes. Todos los pagos serán al valor que la unidad de fomento tenga a la fecha de su pago efectivo. De no existir la unidad de fomento en el futuro o si su modo de cálculo dejare de ser sobre una base mensual, las rentas de subarrendamiento se ajustarán mensualmente en la misma proporción de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinado oficialmente durante el mes calendario inmediatamente anterior al precedente al mes de pago de las rentas. Para todos los efectos del presente contrato, se entiende por unidad de fomento, aquella que fija mensualmente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula. El simple retardo en el pago de la renta constituirá en todo caso en mora a la Subarrendataria, para todos los efectos legales. Desde la fecha del atraso, la renta impaga devengará el máximo interés legal, sin perjuicio de las demás facultades legales y contractuales de la subarrendadora. La Subarrendataria se obliga a restituir el inmueble individualizado en la cláusula segunda en un plazo máximo de diez días contados desde la fecha de terminación del contrato, mediante desocupación total de la propiedad. No obstante, si terminare el presente contrato sin que se restituyere el inmueble individualizado en la cláusula segunda del presente contrato a la subarrendadora, la renta por su ocupación desde la fecha del término del contrato hasta la restitución efectiva, será la misma pactada en la cláusula tercera del presente contrato, sin perjuicio de la facultad de la subarrendadora para exigir dicha restitución, conforme a las normas legales pertinentes.- CUARTO: La Subarrendataria declara que ha recibido a su entera satisfacción la propiedad que corresponde a tres plantas libres del inmueble señalado en la cláusula Primera, e individualizadas en la cláusula segunda del presente contrato, en buen estado de conservación. La Subarrendataria se obliga a restituir el inmueble en buen estado, al terminar el subarrendamiento, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo y/o las mejoras o transformaciones efectuadas. Con todo, las partes subarrendadora y subarrendataria declaran conocer y aceptar que actualmente en el Edificio Moneda nueve siete cinco, inmueble que contiene las plantas libres materia de este contrato, se están llevando a cabo acciones de mantención y remodelación según da cuenta el permiso de obra número cuarenta y tres mil ciento dieciocho otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, las que se encuentran pendientes de término y recepción final de las mismas por la autoridad administrativa correspondiente. Del mismo modo la Subarrendadora declara que el inmueble subarrendado se encuentra libre de todo gravamen o prohibición que pueda afectar el ejercicio pleno de los derechos que la Subarrendataria adquiere en virtud del presente contrato.- QUINTO: La Subarrendataria se obliga especialmente a mantener la propiedad en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando a su costo aquellas reparaciones que conforme la normativa vigente sean de su cargo.- SEXTO: La Subarrendataria podrá realizar las mejoras o habilitaciones en el inmueble subarrendado que sean necesarias para el funcionamiento de su giro. Sin embargo, para la realización de trabajos en los que deba intervenir las plantas, vigas o cadenas estructurales, sistemas eléctricos, de iluminación, agua potable o de desagües y/o de aire acondicionado, deberá previamente presentar un anteproyecto de arquitectura y sus respectivas especificaciones técnicas a la subarrendadora, a los efectos de que ésta manifieste correcciones técnicas si procedieren, sin cuya presentación la subarrendataria no podrá realizar ni encomendar la ejecución de tales trabajos de habilitación. Todas las mejoras y/o remodelaciones que haya efectuado la



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

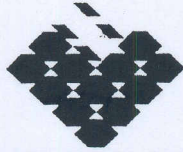
subarrendataria quedarán en exclusivo beneficio de la subarrendadora, salvo que éstas se puedan retirar sin detrimento del inmueble. En todo caso la parte subarrendadora podrá solicitar el retiro de todas las mejoras y edificado en el plazo de quince días contados desde el término y finiquito del contrato de subarrendamiento. El subarrendatario queda obligado a efectuar las reparaciones que de conformidad a la ley sean de su cargo.- **SÉPTIMO:** Se prohíbe a la Subarrendataria subarrendar a su vez la propiedad o ceder el subarriendo en todo o en parte, o destinarla a otro objeto que no sea el señalado en la cláusula segunda. Asimismo, queda prohibido en forma absoluta a la Subarrendataria: a) introducir o mantener en el inmueble materias inflamables, explosivas o que causen mal olor; b) producir ruidos molestos; c) ejecutar reiteradamente hechos que perturben la tranquilidad pública o la seguridad de los vecinos; d) pintar letreros luminosos o comerciales y e) modificar desagües, instalaciones de gas, luz eléctrica o de agua potable.- **OCTAVO:** La Subarrendataria no podrá eludir la responsabilidad que emane de actos suyos o de sus empleados a su servicio, que produzcan daños en la propiedad subarrendada o en las áreas comunes al propietario o a terceras personas, invocando que no se ha contemplado el caso en este instrumento.- **NOVENO:** La Subarrendataria pagará puntualmente los consumos de extracción de basuras, servicios básicos y los gastos comunes de la propiedad subarrendada y exhibirá al propietario del inmueble, al subarrendador o a sus representantes dichos recibos al día, cuando sean exigidos.- **DÉCIMO:** El subarrendatario declara conocer tanto las obligaciones contenidas en el contrato de Arrendamiento con opción de compra, el cual consta de escritura pública, otorgada con fecha veintisiete de Marzo de dos mil ocho, Repertorio Número seis mil novecientos diez guión dos mil ocho, ante el Notario de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, así como las obligaciones contenidas en el Reglamento de Copropiedad del Edificio y se obliga a respetar ambos instrumentos en todas sus partes.- **DÉCIMO PRIMERO:** La subarrendadora tendrá la facultad, por sí o a través de mandatario, para inspeccionar la propiedad subarrendada, previo acuerdo con la subarrendataria en cuanto a la oportunidad y horario en que se efectuará esta inspección.- **DÉCIMO SEGUNDO:** La Subarrendataria se obliga a permitir durante tres horas, dos días a la semana, acordados con la subarrendadora, la visita a la propiedad por interesados en arrendarla o adquirirla, durante los últimos tres meses en que deba permanecer en ella.- **DÉCIMO TERCERO:** El subarrendador no responderá de modo alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad objeto de este contrato, individualizada en la cláusula segunda.- **DÉCIMO CUARTO:** El inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado única y exclusivamente a fines de oficina y atención a público, salvo acuerdo expreso y que conste por escrito entre las partes.- **DÉCIMO QUINTO:** Inmobiliaria Niallem S.A. podrá poner término, de inmediato, al presente contrato, por las siguientes causales, que las partes convienen en elevar a la calidad de esenciales o determinantes del presente contrato: a) Falta de pago de la renta mensual en el plazo indicado. b) Destinar la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en este instrumento. c) Ceder o subarrendar la propiedad en todo o en parte. d) Falta de pago íntegro y oportuno de las cuentas de servicios básicos. e) No mantener la propiedad en buen estado de conservación. g) Causar molestias a los vecinos, o introducir animales, materiales explosivos inflamables, o de mal olor en la propiedad.- **DÉCIMO SEXTO:** Las partes se comprometen a pagar una comisión de corretaje a la sociedad Integración Inmobiliaria Limitada, Rol Unico Tributario número setenta y seis millones noventa y un mil cincuenta guión tres, representada por don Rodrigo Alonso Galaz Pimiento, cédula de identidad número doce millones trescientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro guión ocho. La comisión por corretaje asciende al total de ochocientas cuarenta y ocho y veinticuatro centésimos de unidades de fomento que las partes deberán pagar de la siguiente forma. El subarrendador, se obliga a pagar a la empresa antes mencionada la suma única y total de cuatrocientas veinticuatro y doce centésimos de Unidades de Fomento. El subarrendatario, por su parte, se obliga a pagar la suma única y total de cuatrocientas veinticuatro y doce centésimos de unidades de fomento. En ambas

2008-03-28
Comisión
2008-03-28
OK
Fact 45
25-3-09
Jky



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

cantidades se entiende incluido el impuesto al valor agregado correspondiente. El pago deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la empresa inmobiliaria, dentro de los diez días hábiles, siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato. La empresa inmobiliaria emitirá la correspondiente factura.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Comparece en este acto don CRISTIAN ARTURO LÓPEZ GAETE, en representación de CORPBANCA, ya individualizados en la comparecencia, en su calidad de propietario del inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a fin de autorizar y conceder expresamente a Inmobiliaria Nialem S.A. la facultad de subarrendar a la Subsecretaría, los inmuebles señalados en la cláusula segunda, declarando conocer y aceptar los términos y condiciones del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior y respecto a lo pactado en la cláusula séptimo punto iii) del referido contrato de arrendamiento con opción de compra, CORPBANCA, presente en este contrato, consiente expresamente que en el evento que la sociedad INMOBILIARIA NIALEM S.A. incumpla cualquiera de sus obligaciones para con ésta, en especial la falta de pago oportuno de una o cualquiera de las rentas, en otorgar un plazo máximo de seis meses, contado desde el envío de carta certificada al domicilio de la subarrendataria indicado en la comparecencia, para que esta última devuelva a CORPBANCA el inmueble subarrendado en los términos establecidos en el contrato de arrendamiento con opción de compra antes referido. Con todo, los comparecientes acuerdan que durante el período que medie entre la notificación referida y la devolución efectiva de la propiedad, la renta de arrendamiento pactada en el presente contrato será pagada directamente por la subarrendataria a CORPBANCA, quien la percibirá a título de indemnización moratoria de perjuicio producto del incumplimiento de INMOBILIARIA NIALEM S.A. A mayor abundamiento, la subarrendadora otorga mandato mercantil e irrevocable a CorpBanca, para que cobre y perciba directamente de la subarrendataria las rentas respectivas, obligándose a revocar cualquier otro mandato de cobro que se haya otorgado previamente.- **DÉCIMO OCTAVO:** Asimismo, se establece que a partir del día primero de enero de 2009, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.254, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, representado por su Director o quien haga las veces de tal de conformidad a la referida ley, se entenderá para todos los efectos legales, y especialmente respecto de las obligaciones contraídas en este instrumento, como el sucesor sin solución de continuidad de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.- **DÉCIMO NOVENO:** La subarrendadora se compromete para con la Subsecretaría a cumplir cabalmente con las obligaciones impuestas en el contrato de arrendamiento con opción de compra singularizado en la cláusula primera de la presente escritura, durante toda la vigencia del presente contrato, y en especial a pagar las respectivas rentas de arrendamiento en tiempo y forma. En virtud de lo establecido en el artículo mil novecientos veintinueve del Código Civil y en el evento de estar obligada la Subsecretaría a devolver anticipadamente el inmueble por causas imputables a la subarrendadora, esta última indemnizará a la Subsecretaría por los gastos incurridos en la habilitación de las oficinas, de acuerdo a las reglas de responsabilidad contractual vigentes a la firma del presente contrato, estableciendo expresamente que el monto a pagar por concepto de indemnización considerará como componente al equivalente en dinero efectivo de multiplicar doscientos ochenta y siete coma cuarenta y nueve unidades de fomento por cada mes que faltare para el vencimiento del presente contrato de subarriendo; suma que se calculará desde el mes en que se produjo la devolución efectiva del inmueble. Este mecanismo de cálculo indemnizatorio no será aplicable en cualquiera de las renovaciones del contrato. En el evento de cumplirse lo indicado en la cláusula décimo séptima del presente instrumento, la indemnización indicada precedentemente no podrá compensarse con las rentas fijadas en este contrato de subarriendo.- **VIGÉSIMO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones que correspondan en conformidad a lo señalado en el



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO NACIONAL DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL

presente contrato.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** personerías Uno) La personería de don CRISTIAN ARTURO LÓPEZ GAETE para representar a CORPBANCA, consta de la escritura pública de fecha tres de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie; Dos) La personería de don ISAAC HITES AVERBUCK para representar a **INMOBILIARIA NIALEM S.A.**, consta de escritura pública de fecha primero de agosto de dos mil tres, otorgada en la Notaría de Santiago de don Arturo Carvajal Escobar; personerías que se insertan al final de la presente escritura. TRES) La personería de don JEAN JACQUES DUHART SAUREL, para representar a la **SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN** consta en Decreto Supremo número uno del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de fecha catorce de enero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial con fecha dos de abril del mismo año, la que no se acompaña por ser conocida por las partes. En comprobante, previa lectura firman. Se da copia. Doy Fe.-

ARTÍCULO 2º: Impútense los gastos que irroguen el cumplimiento de este acto administrativo a la Partida 07, Capítulo 23, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, arriendo de edificios e Ítem 12, asignación 005, derechos y tasas, del presupuesto del Instituto Nacional de Propiedad Industrial del año 2009.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Cristóbal Acevedo Ferrer
CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
DIRECTOR NACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL